



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 1316 DE 2012"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política, Decreto Departamenta No. 1316 de 2012, Ley 1523 de 2012 y la Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 305 de la Constitución Política, en su numeral 2º , establece como atribución de los Gobernadores, la de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
2. Que el artículo 15 de la Ley 1801 de 2016, describe la función de policía, como la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de policía.
3. Que el artículo 16 ibidem, consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia.
4. Que el artículo 200 de la citada norma, señala que el Gobernador es la primera autoridad de policía del Departamento y le corresponde garantizar la convivencia y seguridad en su territorio.
5. Que el artículo 201 de la norma en comento, en su numeral 2 permite al Gobernador desempeñar la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
6. Que la Ley 1523 de 2012 en el artículo 2º , establece que la gestión del riesgo, es una responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.
7. Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 3º , numeral 13 establece que la concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logren

11

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 1316 DE 2012"

mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.

8. Que la Misión Médica se define como "El conjunto de bienes, instalaciones, instituciones, transporte terrestre, aéreo, fluvial y marítimo, equipos y materiales necesarios para llevar a cabo las actividades propias de la prestación de servicios de salud, tales como asistencia sanitaria, salud preventiva, educación en salud, administración y apoyo en la prestación de los servicios de salud, atención pre-hospitalaria y extramural, conformado a su vez por el personal profesional de la salud y otras disciplinas, con vinculación laboral o civil, que ejercen funciones sanitarias, en el marco de la misión humanitaria en situaciones o zonas de conflicto armado u otras situaciones de violencia que afecten la seguridad pública, desastres naturales y otras calamidades".
9. Que el número de reportes de las acciones como infracciones o incidentes, en contra de las actividades de la Misión Médica que se originan por parte de grupos armados irregulares o por parte de la comunidad en general, es menor a los registrados en los seguimientos periódicos realizados, y que este subregistro sigue siendo de especial preocupación frente a los hechos que hoy se presentan, y esto no sólo se atenta contra la integridad de los miembros de la Misión Médica en el territorio, sino que también en contra de las comunidades que éstos atienden.
10. Que el Decreto Departamental No. 1316 del 01 de junio 2012, definió en su artículo segundo, a los integrantes del Comité Interinstitucional de Misión Médica del departamento de Antioquia, y que en virtud del desarrollo de los acontecimientos actuales en contra de las actividades de la Misión Médica, se hace necesario complementar con otras entidades del Estado, dicha composición, en aras del fortalecimiento de dicho Comité y de las acciones que se generan desde el mismo, en pro del fortalecimiento y conocimiento de toda la comunidad de sus actividades y protección de las mismas.

De conformidad con lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo segundo del Decreto Departamental No. 1316 del 01 de junio 2012, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRANTES. El Comité Interinstitucional de Protección a la Misión Médica del departamento de Antioquia estará integrado por:

1. El Gobernador del departamento de Antioquia o su delegado, quien lo presidirá.
2. La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
3. El Secretario de Gobierno, Paz y No Violencia o su delegado.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 1316 DE 2012"

4. Un Profesional del Centro Regulator de Urgencias, Emergencias y Desastres (CRUE) de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
5. El Procurador Regional de Antioquia o su delegado.
6. Los Directores de las Fiscalías Seccionales de Antioquia y Medellín o sus delegados.
7. El Presidente de la Cruz Roja Colombiana Seccional Antioquia o su delegado, quien será invitado permanente al Comité Interinstitucional de Protección a la Misión Médica.
8. El Representante del Comité Internacional de la Cruz Roja, quien será invitado permanente al Comité Interinstitucional de Protección a la Misión Médica.
9. El Representante Regional del Instituto de Medicina Legal.
10. El Encargado de Derechos Humanos de la Policía Nacional para el departamento de Antioquia y de la Seccional Valle de Aburra (MEVAL), o sus delegados.
11. El Encargado de la Promoción y Divulgación de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo designado para el departamento de Antioquia o su delegado.
12. El Representante del Observatorio de Salud de la Personería Municipal de Medellín, o su delegado.
13. El Representante de la Asociación de Consumidores de Medellín o su delegado, en representación de la Comunidad.

PARÁGRAFO: De acuerdo con el tema específico y jurisdicción de la intervención del que el Comité Interinstitucional de Protección a la Misión Médica esté conociendo y atendiendo, podrá convocar e invitar a los funcionarios, autoridades de instituciones del orden municipal, departamental o nacional y grupos de comunidad organizados que considere convenientes para una mejor y oportuna intervención, tales como: Delegados e integrantes del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, Secretarías municipales de Salud, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz – Indepaz, Sociedades Médicas Colombianas, Asociaciones de Facultades de Medicina, Enfermería, Odontología y Bacteriología, Policía de Carreteras del departamento de Antioquia, Ejército Nacional de la VII División, Subdirección de Movilidad y Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Gerencia de Seguridad Vial del departamento de Antioquia, Autoridades de Movilidad del Departamento y Municipios, Instituciones Educativas de carácter público y privado que ofrezcan programas y servicios de salud, entre otros”.

ARTÍCULO 2º. Modificar el artículo cuarto del Decreto Departamental No. 1316 del 01 de junio 2012, el cual quedará así:

“ARTICULO CUARTO: Objetivo. Coordinar acciones entre las instituciones que conforman el Comité Interinstitucional, permitiendo promover la adopción de protocolos para disminuir la vulnerabilidad en el desarrollo de la prestación de los servicios de salud y articular acciones según competencias, para el manejo de las infracciones e incidentes

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 1316 DE 2012"

en contra de la Misión Médica, garantizando su protección en el departamento de Antioquia".

ARTICULO 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación; los demás artículos del Decreto Departamental No. 1316 del 01 de junio 2012 que no fueron modificados, continúan vigentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SUAREZ VÉLEZ

Gobernador (e) de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ

Secretario General



LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social
de Antioquia

Elaboró: Mario Vargas Pérez - Liliana Patricia Mejía Vélez - Luz Stella Franco Gaviria. (Equipo Misión Médica) **HM**

Revisó: Alexander Mejía Román - Director Asesoría Legal y de Control 

Aprobó: David Andres Ospina Saldarriaga - Subsecretario de Prevención del Daño Antijuridico

